

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 031, constante en el art. 1, del 19 de marzo del 2008, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 3155, de 23 de septiembre de 1958, el ex-Ministerio de Previsión social, otorgó personería jurídica a la Comuna "SAYA", domiciliada en la parroquia y cantón Santa Elena, provincia del Guayas, hoy provincia de Santa Elena;

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 30 de julio 6 y 13 de agosto del 2006, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que la Directiva de la Comuna, presentó el proyecto de reformas del Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

Que el Director Técnico de Área del Guayas, con oficio No. 0952 DPAG, de 16 de octubre del 2007, emitió informe favorable;

Que el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorandos Nos. 935 y 1128 SFA/DOA/MAG, de 23 de agosto y 25 de octubre del 2007, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Reglamento Interno de la Comuna "SAYA", domiciliada en la parroquia, cantón y provincia de Santa Elena, cuyo tenor será el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA SAYA

**CAPITULO I
CONSTITUCIÓN DOMICILIO DURACIÓN Y FINES**

ART. 1.- CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.- Constituyese con domicilio en el Recinto Saya, parroquia, cantón y provincia de Santa Elena, la Comuna "SAYA", integrada por las personas que forman parte de ella, con vínculos de cohesión social, de organización tradicional, con espíritu de solidaridad, con ligas de parentescos, con intereses y propósitos comunes y se registrá por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el presente reglamento interno, las

Resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las disposiciones emanadas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

ART. 2.- DURACIÓN.- La Comuna **SAYA**, como persona jurídica de derecho privado, y, con finalidad comunitaria y social, tendrá una duración legal indefinida.

FINES DE LA COMUNA

ART. 3.- Son fines de la Comuna los siguientes:

- a) Mejorar el nivel de vida, salud, alimentación, capacitación, vivienda, trabajo, recreación de sus habitantes en base a la acción conjunta de todos los comuneros que voluntariamente han decidido prestarse recíproca, honesta y leal cooperación entre sí;
- b) Procurar el mejoramiento económico, social, moral y cívico de los habitantes de la comuna en general y de los comuneros en particular; mediante la orientación consciente, integral, realista de los esfuerzos mancomunados que se realicen con este fin;
- c) Obtener asistencia técnica y administrativa de las entidades nacionales públicas y privadas, que brinden programas de desarrollo de la comunidad, así como el decidido aporte colectivo para el éxito de este propósito;
- d) Establecer empresas comunitarias demostrativas, para la capacitación práctica de los comuneros y mejorar las técnicas artesanales agrícolas ganaderas, y afines;
- e) Crear o mejorar los establecimientos educacionales para la enseñanza tanto de los niños, jóvenes y adultos;
- f) Defender el patrimonio comunal por cualesquiera de los medios legales, regular su posesión y las áreas sin posesión de comuneros dedicarlas a proyectos de expansión poblacional, reforestación, empresas comunitarias, artesanales, agrícolas en beneficio de la comunidad;
- g) Realizar mediante mingas, trabajos de construcción y/o mantenimiento de caminos, locales escolares, casa comunal, calles áreas verdes y de todos los servicios necesarios e imprescindibles para el desarrollo de la comunidad;
- h) Organizar una caja de ahorro y crédito, para realizar servicios de préstamos a los comuneros sus familiares que requieran para actividades artesanales, agrícolas o pequeñas empresas;
- i) Establecer el servicio de botica, tienda o almacén comunal en coordinación si fuere necesario con organismos públicos o privados que presten ayuda para este propósito;
- j) Organizar y mantener servicios de asistencia y ayuda social en caso de accidentes, enfermedades graves o fallecimientos de los comuneros, mediante contribuciones económicas acordadas en Asamblea General;
- k) Constituirse en la máxima autoridad de la comuna con arreglo a las leyes especiales, dictar normas que regulen los servicios comunitarios y de la tierra; así como demandar ante las autoridades respectivas las obras necesarias para el desarrollo de la comunidad, para lo cual se firmarán contratos o convenios requeridos para el efecto con instituciones públicas o privadas; y,
- l) Cualquier actividad, no prohibidas por las leyes y el presente Reglamento, que busquen el mejoramiento de sus miembros dentro de los principios ancestrales de comunidad.



**CAPITULO II
ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRACIÓN**

ART. 4.- ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA.- Los órganos administrativos de la Comuna son:

- a) La Asamblea General Ordinaria;
- b) El Cabildo; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 5.- ASAMBLEA GENERAL.- Es la máxima autoridad de la Comuna, y, esta conformada por los comuneros en uso de sus derechos, hombres y mujeres, cuyos nombres consten en el libro de registro, y, sus resoluciones, acuerdos son de inmediata y obligatoria ejecución, y, de acatamiento general tanto para los organismos directivos, así como para todos los afiliados.

ART. 6.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.- El quórum para la instalación de la Asamblea General Ordinaria, se conformará con la mitad mas uno de los comuneros en pleno goce de sus derechos comunales, no existiendo el quórum reglamentario, esta se realizará una hora después, con los comuneros asistentes, sus resoluciones tendrán fuerza de ley, y, serán acatadas en forma obligatoria por todos los comuneros en general.

ART. 7.- CLASES DE ASAMBLEAS.- Las asambleas son: Asamblea General Ordinaria, y, Asamblea General Extraordinaria, las Asambleas Generales ordinarias se celebrarán de conformidad a lo que dispone la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el primer domingo de cada mes, y las Asambleas General Extraordinarias en cualquier época del año, cuando las necesidades y circunstancias así lo determinen, y, su convocatoria se hará con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ART. 8.- DIRECCION DE LAS ASAMBLEAS.- El Presidente de la Comuna, será quien instale la Asamblea General Ordinaria o Asamblea Extraordinaria, en caso de ausencia lo subrogara el Vicepresidente, las que se llevará con mesura, cultura, orientando los debates y las discusiones, respetando en todo momento las opiniones o intervenciones de los asambleístas.

ART. 9.- LA ASAMBLEA GENERAL Y SESIONES DEL CABILDO.- se llevarán de la siguiente forma.

- a) El presidente, ordenará que por intermedio de Secretaria se verifique si existe el quórum reglamentario;
- b) De inmediato por intermedio de Secretaria se dará lectura al orden del día, que será puesto en consideración de los socios asistentes;
- c) De igual forma dispondrá que se de lectura por intermedio de Secretaria, al Acta de Asamblea anterior;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa petición al presidente o quien dirija la Asamblea, en el orden que se anotaren para el efecto; y,
- e) Los comuneros asistentes a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, observarán disciplina y buen comportamiento.

ART. 10.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son los siguientes:

- a) Elegir a los miembros del cabildo, removerlos con causa justa en forma total o parcial;
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna, los reglamentos especiales que se dictaren;
- c) Estudiar y resolver todas las medidas que tiendan a la realización de los fines de la Comuna;
- d) Aprobar el ingreso de los nuevos comuneros, las sanciones, las exclusiones, así como las expulsiones de los mismos, previo un proceso que será iniciado por el Cabildo, para cuyo efecto se citará o notificará del día y hora del juzgamiento al afectado, para que concorra y tenga el derecho a la legítima defensa, actuando como organismo de última instancia;
- e) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo, y sobre todo el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a consideración por el Presidente y Tesorero respectivamente;
- f) Autorizar al Cabildo gastos mayores a cinco salarios mínimos vitales del trabajador ecuatoriano;
- g) Autorizar al cabildo todo tipo de acto, contrato, convenios que tengan relación con los bienes de la Comuna;
- h) Imponer sanciones que señale el presente Reglamento;
- i) Conocer y resolver los actos posesorios de los comuneros, y peticiones de los mismos;
- j) Elegir dos delegados principales con sus respectivos suplentes a las Asamblea de la Federación de Comunas de la Provincia del Guayas; y,
- k) Conocer y resolver todos los casos no previstos en el presente Reglamento.

DEL CABILDO

ART. 11.- EL CABILDO COMUNAL.- El Cabildo comunal es el órgano administrativo y representativo de la Comuna, es el órgano ejecutor de las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, está integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Síndico.

ART. 12.- DE LA ELECCIÓN DEL CABILDO.- La elección del cabildo comunal, se hará de conformidad a lo previsto en los Artículos **11** y **12** de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

ART. 13.- DE LAS SESIONES DEL CABILDO.- El Cabildo sesionará cada quince días, bajo la dirección del Presidente o quien lo subrogue, extraordinariamente cuando fuere necesario convocada por el Presidente y/o petición de dos o más de sus miembros siendo el quórum para la instalación de la sesión del Cabildo con tres de sus miembros.

ART. 14.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO.- son los siguientes:

- a) Formular planes y proyectos anuales de trabajo y obras necesarias que requiera la comuna, gestionarlas ante las autoridades e instituciones que puedan realizarlas poniendo en consideración de la asamblea General;
- b) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- c) Organizar el catastro poblacional de la comunidad de acuerdo a las normas de urbanización;
- d) Responder judicial y extrajudicialmente en los actos o contratos de la Comuna, debiendo también defender la integridad del territorio comunal, velar por la seguridad y conservación de los bienes;
- e) Responder por la administración de los bienes de la comuna en general, así como despilfarro o malversación que se conecte con los fondos de la caja comunal;
- f) Conocer y tramitar sobre las quejas que se presenten sobre la posesión de la tierra o asuntos administrativos, económicos y organizativos, para la respectiva resolución de la Asamblea General;
- g) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo;
- h) Autorizar gastos mayores a tres salarios mínimos vitales de la caja comunal;
- i) Adoptar las medidas pertinentes y conducentes para el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias a los comuneros, sin excepción de persona;
- j) Establecer y mantener un sistema de control, que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros, sus propiedades y los servicios comunitarios;
- k) Nombrar asesor jurídico y técnicos que se requieran para el mejor desenvolvimiento de la Comuna; y,
- l) Súper vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento Interno, las Resoluciones de las Asamblea Generales Ordinarias y Extraordinarias.

ART. 15.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son los siguientes:

- a) Convocar y presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y, las sesiones del Cabildo;
- b) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, carné, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos relacionados con la comuna;
- c) Autorizar con su firma gastos hasta por un salario mínimo vital del trabajador ecuatoriano, en caso de gastos mayores requerirá la aprobación del Cabildo;
- d) Súper vigilar la contabilidad económica de la caja comunal;
- e) Abrir conjuntamente con el tesorero de la Comuna, una cuenta bancaria corriente y/o ahorro en cualesquiera de los bancos autorizados del País, para depositar los ingresos económicos que por cualquier concepto recibiere la Comuna;
- f) Súper vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras y servicios comunitarios realizados; y,
- g) Representar judicial y extrajudicialmente a la Comuna, en todo acto o contrato.

ART. 16.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- Son los siguientes:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones, en caso de falta, ausencia temporal o definitiva; y,
- b) Ayudar en la buena administración de la Comuna.

ART. 17.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.- Son los siguientes:

- a) Convocar por pedido del Presidente a Asamblea General Ordinaria, o Extraordinaria a sesiones del Cabildo, deberá actuar con diligencia y puntualidad en ellas;
- b) Llevar los libros de actas con exactitud y pulcritud, redactar las comunicaciones suscribiéndolas con el Presidente;
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros, debiendo informar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de los ingresos y salidas de los comuneros;
- d) Conferir certificaciones, previa autorización del Cabildo sobre asuntos de interés comunal;
- e) Actuar y dar fe de todo lo relacionado con la Comuna; y,
- f) Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la Comuna, suscribiendo las respectivas actas de entrega y recepción.

ART. 18.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO.- Son los siguientes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la caja comunal;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas y demás aportaciones o ingresos que corresponden a la comuna por cualquier concepto, otorgando los respectivos recibos depositando dichos valores en la cuenta bancaria de la Comuna, la que manejará conjuntamente con el Presidente;
- c) Guardar los dineros y más bienes de la Comuna, bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resolviere la Asamblea General;
- d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, informes mensuales sobre los movimientos de la caja comunal, con los respectivos comprobantes de descargos, así como el listado de comuneros morosos;
- e) Organizar con claridad y oportunidad el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Comuna; y,
- f) Efectuar los gastos económicos autorizados por la Asamblea General, el Cabildo o Presidente.

ART. 19.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO.- Son los siguientes:

- a) Cuidar y vigilar que no se cometan arbitrariedades en la Comuna;
 - b) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, administrativos relacionados con los intereses de la Comuna;
 - c) Fiscalizar las actividades y operaciones de tesorería e informar trimestralmente a la Asamblea General;
 - d) Velar que en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive el espíritu de la solidaridad;
 - e) Desempeñar y cumplir las comisiones que se le encomendare la Asamblea, el Cabildo o Presidente;
-

- f) Súper vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento Interno, las Resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; y,
- g) Asistir puntualmente a las Asambleas y sesiones del Cabildo.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 20.- **COMISIONES ESPECIALES.**- Son los que designa la Asamblea General Ordinaria, y, extraordinaria para que cumplan con determinadas tareas para el mejor desenvolvimiento de la organización.

CAPITULO III REGIMEN ECONOMICO

DEL PATRIMONIO COMUNITARIO

ART. 21.- **EL PATRIMONIO DE LA COMUNA SAYA**, esta integrado de la siguiente forma:

- a) La extensión actual del territorio comunal;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que posee y que obtuviere posteriormente;
- c) Los ingresos económicos que por cualquier concepto reciba la caja comunal;
- y,
- d) Las donaciones de bienes muebles e inmuebles que recibiere la Comuna.

ART. 22.- **EXTENSIÓN Y LIMITES DEL TERRITORIO COMUNAL.**- Constituye el territorio de la Comuna **SAYA, OCHO MIL CIENTO CINCUENTA HECTAREAS DE TERRENO**, titularidad de dominio reconocida por el Ingeniero Carlos Vallejo López, Ministro de Agricultura y Ganadería, dentro del Juicio de Reconocimiento de la propiedad mediante Sentencia dictada el 1 de Septiembre de 1.982, que se encuentra protocolizada en la Notaria Pública del Cantón Santa Elena, el 27 de Abril de 1.983, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santa Elena, con Registro N.- 249, Repertorio N.- 683, de fecha 5 de Mayo de 1.983, situado en la parroquia y cantón Santa Elena, provincia del Guayas, comprendidos dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

- **NORTE.**- Propietarios desconocidos y Aguadita Calicanto, datos del PRONAREG en coordenadas planas, según carta topográfica del IGM. Punto Loma Palo Largo 9° 763.290 N - 539.880 E - Este punto es la intersección de las Comunas Aguadita- Calicanto, Saya y propietarios desconocidos.
- **ESTE.**- Loma Palo Largo 9° 763.290 N - 539.880 E - 4.970 m. La Cruz 9° 759.520 N - 543.140 E - 3.340 m. Cerro Barbona 9° 756.290 N - 544.050 E - Punto intersección de las Comunas Aguadita - Calicanto, Azúcar y Saya, datos del IERAC (Azimuts Magnéticos).
Cerró Barbona o Lechuga 465, 42m. 147° 36'; 561, 52 m. 191° 00'; 734. 60 m. 193° 07'; 345, 34 m. 201° 14'; 540, 14 m. 201° 24'; 521 m. 213, 17 m. 193° 23'; La Consulta; 220, 13 m. 199° 20'; 445 m. 192° 23'; 430, 85 m. 191° 26'; 303, 31 m. 191° 31'; 449 m. 194° 40'; 358, 82 m. 181° 39', 485 m. 185° 26', 186 m. 192° 26'; 451 m. 191° 11'; 314°, 50 m. 181° 19'; 114, 20 m. 190° 40'; 377, 50 m. 189° 33'; 75, 80 m. 177° 22'; 424, 82 m. 184° 59';

283.40 m. 184° 26', 171, 37 m. 184° 44'; 403 m. 190° 51'; 62, 10 m. 190° 46'; 666. 19 m. 188° 46'; 332, 48 m. 193° 13' ; Poso Bangoa.

- **SUR.**- Poso Bangoa
- **OESTE.**- Poso Bangoa, 139 m. 139° 01, 280 m. 139° 04; 243 m. 144° 07' ; 1.210 m. 169° 30'; 1.315 m. 149° 00'; 546 m. 160° 14'; 882 m. 158° 58'; 590 m. 161° 06'; 488 m. 184° 43'; 208 m. 149° 43'; 382 m. 147° 43'; 894 m. 107° 53'; 1.663 m. 106° 21'; 731 m. 143° 00'; 647, 50 m. 142° 40'; 482, 59 m. 127° 10'; 900 m. 144° 05'; Valle Palo Largo, datos del PRONAREG en coordenadas planas, según carta topográfica del IGM.
Valle Palo Largo 1.500 m. Loma Aristides 9° 756.720 N - 535.070 E - 1.500 m. Cerro Asagmones (Mojón IGM) 9° 757.970 m. - 535.890 E - 1.490 m. Casa de Piedra 9° 759.470 N - 536.000 E - 5.400 m. Loma Palo Largo 9° 763.290 N - 539.880 E -

ART. 23.- BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA COMUNA.- Los bienes muebles e inmuebles de la Comuna SAYA, se constituye en lo siguiente.

- a) El territorio comunal descrito en el Artículo anterior;
- b) La casa comunal, consistente en una construcción de hormigón armado, con su respectivo mobiliario;
- c) Un cortejo fúnebre; y,
- d) Una Computadora.

ART. 24.- INGRESOS ECONOMICOS A LA CAJA COMUNAL.- Los fondos de la caja comunal son los siguientes.

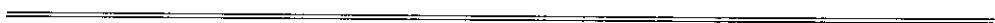
- a) Las aportaciones de los comuneros en forma ordinaria que serán de cinco dólares americanos anuales;
- b) El valor fijado por la Asamblea General Ordinaria, por concepto de afiliación;
- c) Las aportaciones extraordinarias;
- d) Las multas, es la sanción económica que fije la Asamblea General Ordinaria;
- e) Las donaciones monetarias que reciba la Comuna; y,
- f) Las ganancias que por negocios realizare.

REGULACIONES PARA EL USO DE LOS SERVICIOS COMUNITARIOS

ART. 25.- PARA EL USO Y GOCE DE LOS SERVICIOS COMUNITARIOS.- son los siguientes.

- a) **POSESION.**- Se reconoce el derecho que tienen todos los comuneros, a la posesión de un lote de terreno para que realicen sus faenas agrícolas, ganaderas, y, otras afines;
- b) Así como la **POSESION** de un solar dentro del centro poblado para que construya o edifique su vivienda, para que viva junto a su familia; y,
- c) Para que tengan pleno conocimiento los comuneros en general, el Cabildo realizará las mediciones necesarias y respectivas e indicará sus linderos y dimensiones y pondrá en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria, quien mediante Resolución ordenará al Cabildo respectivo, que otorgue el certificado de posesión que contendrá los datos mencionados.

**CAPITULO IV
DE LOS COMUNEROS**



ART. 26.- LA CALIDAD DE SOCIOS COMUNEROS.- Tienen la calidad de miembros de la Comuna "SAYA", quienes cumplan con los siguientes requisitos.

- a) Todas las personas naturales hombres y mujeres mayores de edad, que se encuentre debidamente registrado en el libro respectivo, sea como fundador o aceptado posteriormente;
- b) Los descendientes de comuneros, mayores de edad, que fueren aceptados en Asamblea General;
- c) Los hijos de comuneros hombres y mujeres mayores de edad, nacidos en otro lugar y que vengan a radicarse en la comunidad;
- d) Las personas extrañas a la comunidad que contrajeran matrimonio con miembros(a) que se queden a vivir en ella o que haya habitado más de cuatro años;
- e) Las personas que vivan fuera de la comuna, que tengan posesión de terrenos comunales, solares parcelas, que hayan prestado servicios relevantes en la Comuna.

ART. 27.- DERECHOS DE LOS COMUNEROS.- Son los siguientes:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de los bienes comunales, de los servicios que brinde la Comuna, de acuerdo a las regulaciones respectivas;
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos del Cabildo, comisiones en general; siempre que se encuentre al día en sus obligaciones ordinarias y extraordinarias
- c) Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones de calamidad domestica, enfermedad personal o de algún familiar;
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el cabildo o la Asamblea General;
- e) En general participar de las actividades sociales, económicas, culturales, deportivas impulsadas por la Comuna, utilizar los bienes y servicios comunitarios, defender la cultura y costumbres ancestrales y gozar de la protección de la Comuna.

ART. 28.- OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS.- Son los siguientes:

- a) Inscribirse firmar o poner la huella digital en el libro de registro de comuneros conjuntamente con su familia;
- b) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- c) Instruir a sus hijos en caso de ser Padre de familia, haciéndoles ingresar a la Escuela primaria, y en lo posible a la Instrucción secundaria o artesanal;
- d) No realizar entre sí, ni con extraños a la comuna; ventas, permutas, arriendos, aparcería, ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales en general, ni aún por medio de otras personas; en casos excepcionales a descendientes y parientes, el usufructo con terceros deberá obtener autorización del Cabildo y la Asamblea General;
- e) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- f) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando respeto mutuo, buenos modales, espíritu de solidaridad de superación para sí y para los demás,
- g) Cooperar con su contingente personal en la instrucción, reparación, mantenimiento de las obras y de los servicios comunitarios;

- h) Sugerir y participar con proyectos y programas dirigidos al mejoramiento económico, social, material de los comuneros y de la comunidad;
- i) Mantener limpios y cerrados su solare, lote de terreno, patios de su casa, aceras y bordillos, caso contrario serán sancionados por el cabildo;
- j) Dar aviso a los miembros del cabildo, cuando deban trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin que no pierda el derecho ni la calidad de comunero; y,
- k) Prestigiar el nombre de la comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en acciones publicas como privadas dentro y fuera de la comunidad.

ART. 29.- DE LAS SANCIONES ECONOMICAS.- Los comuneros que infringieren la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento Interno, las resoluciones de las Asambleas Generales y Extraordinarias, las disposiciones del Cabildo, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de responsabilidad y reincidencia en la comisión de las mismas, de la siguiente forma.

- a) Amonestación en privado por el cabildo;
- b) Amonestación en público y multa, no menor del 5% del salario mínimo del trabajador ecuatoriano;
- c) Suspensión de los derechos de comunero por tres meses, a un año, según la Resolución del Cabildo, con la aprobación de la Asamblea General Ordinaria;
- d) Exclusión de la Comuna, previo el debido proceso conforme a lo señalado en el numeral anterior, con la resolución respectiva de la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo, esta prohibición impide volver a la comuna en calidad de comunero.

ART. 30.- CAUSAS POR LAS QUE PUEDEN SER SANCIONADOS.-

- a) Por incumplimiento injustificado de trabajos asignados por la Asamblea General Ordinaria, el Cabildo o el Presidente;
- b) Por negligencia y mala voluntad en el desempeño en el cargo, o función encomendada;
- c) Por comportamiento incorrecto durante las Asambleas ordinarias o extraordinarias de la Comuna;
- d) Por ofensa de palabra u obra a los dirigentes del Cabildo;
- e) Por provocar actos que alteren el orden, seguridad y la vida armónica de la Comuna;
- f) Por obstruir o obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios;
- g) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General Ordinaria;
- h) Por no concurrir a la Asambleas General Ordinarias o Extraordinarias se le multará con **7** dólares americanos;
- i) Cuando no concurra a dos Asambleas Generales Ordinarias u Extraordinarias consecutivas pagará **15** Dólares Americanos;
- j) Si no concurriese a tres Asamblea Generales Ordinarias consecutiva se le suspenderá por tres meses en sus derechos; si persiste en lo mismo se le excluirá de la Comuna; y,

k) Por no concurrir a sufragar en la elección del Cabildo.

ART. 31.- LOS COMUNEROS SERAN SANCIONADOS CON LA EXCLUSIÓN.

- a) Por la reincidencia en la comisión de faltas graves, de conformidad a lo que prescribe el Artículo anterior;
- b) Por presentar denuncia o pleito a nivel judicial en contra del Cabildo;
- c) Por encontrarse afiliado a otra Comuna; y,
- d) Por no concurrir a tres Asambleas Extraordinarias consecutivas.

ART. 32.- CAUSALES PARA LA EXPULSION DE COMUNEROS.- son las siguientes:

- a) Cuando un comunero hubiera sido condenado mediante Sentencia ejecutoriada por cualquier delito;
- b) Cuando hubiere cometido actos dolosos contra los bienes y fondos comunales; y,
- c) Cuando hubiere realizado con extraños a la comuna; ventas, permutas, arriendos de los terrenos comunales.

**CAPITULO V
DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 33.- DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.- Los cargos directivos son ah-Honorem por los tanto sus titulares no perciben remuneración alguna por su desempeño, no obstante se les reconoce gastos de representación movilización y viáticos, cuando deban cumplir gestiones propias de la vida institucional de la Comuna.

ART. 34.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna, ni de su cabildo, en torno a la posesión de terrenos comunales sin antes haber agotado las instancias internas, solo cuando estos organismos hubieran negado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Director Técnico del Área Guayas.

ART. 35.- El Presidente de la Comuna en nombre y en representación de esta podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de la incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará a la Asamblea General Ordinaria, a fin que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

ART. 36.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia inmediatamente que sea aprobado mediante Acuerdo Ministerial, por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y sus disposiciones se darán a conocer a los comuneros, en Asamblea General Ordinaria, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

ART. 37.- El presente Reglamento Interno podrá ser reformado después de dos años de su aprobación por parte del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, siempre que las exigencias para la buena administración de la Comuna, así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General Ordinaria.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Comunas que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **03 ABR. 2008**



Xavier Cevallos Saavedra,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

f